

---

**RESOLUCIÓN** de 11 de octubre de 2018

---

Por la que se adjudica el contrato de servicio para la edición de ochocientos ejemplares de la Memoria 2017, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

---

---

**RESOLUCIÓN**

En relación al expediente que se tramita para la contratación de servicio para la edición de ochocientos ejemplares de la Memoria 2017 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Secretaría General del Consejo Consultivo se formula propuesta para la contratación del servicio de edición de la Memoria de 2017 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en las condiciones que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la misma Secretaría General.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de la Presidencia del Principado del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de 2 de mayo de 2018, se inició el procedimiento de contratación de la edición de la Memoria 2017, a través de procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El presupuesto máximo de licitación ascendía a un importe de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.850,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 50.01-112B-226.004, *Edición y difusión de publicaciones*, de los Presupuestos Generales del Consejo Consultivo. Y la necesidad administrativa a satisfacer venía determinada por la obligación de publicar anualmente la Memoria de actividades de este órgano, conforme al artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.

**TERCERO.-** Por Resolución de la Presidencia del Consejo Consultivo, de 26 de julio de 2018, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se autorizó el gasto correspondiente y, aprobado el expediente, se acordó apertura del procedimiento de adjudicación.

**CUARTO.-** El anuncio de licitación, incluyendo los pliegos correspondientes, fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante propio del Consejo Consultivo, el 3 de septiembre de 2018.

**QUINTO.-** Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, reunida en fecha 25 de septiembre de 2018, evaluó las proposiciones recibidas a través

del Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias antes de la finalización del plazo para su presentación que, según lo indicado en el anuncio de licitación, expiraba el día 17 de septiembre a las 14:00 horas. De entre ellas, la cursada por la empresa IMPRENTA GOYMAR se recibió sin sobre y sin acompañar la declaración responsable exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que, en aplicación de las cláusulas 10 y 11 del mismo, la Mesa acuerda por unanimidad su exclusión del procedimiento, que siguió con la apertura del resto de las ofertas, a las que se adjuntaba, en todos los casos, declaración responsable y cuyos presupuestos eran los que a continuación se detallan:

| Empresa                 | Oferta económica (sin IVA) |
|-------------------------|----------------------------|
| GRAFO, S.A.             | 3.250,00 €                 |
| IMEDISA ARTES GRÁFICAS  | 3.192,00 €                 |
| EUJOSA, S.A.            | 3.624,00 €                 |
| BLANCA IMPRESORES, S.L. | 2.950,00 €                 |
| EDITORIAL MIC           | 2.950,00 €                 |

Resultando un empate en la propuesta económica de los dos licitadores que ofrecían el mejor precio (único criterio de adjudicación), Blanca Impresores, S.L. y Editorial MIC, se observa que de conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 12), y en el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el primer criterio de desempate es el relativo al porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla, en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. De mantenerse el empate, habrá de acudir, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 9/2017, al mayor número de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla, y, sucesivamente, a: 1º) menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas; 2º) mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas; 3º) sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate. En consideración a lo expuesto, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, que se requiera a los mencionados licitadores para que, en un plazo de 10 días hábiles, procedan a aportar la documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla, así como a los demás extremos que pudieran tomarse eventualmente en consideración para dirimir el empate.

**SEXTO.-** Recibido en plazo correo postal de las empresas Editorial MIC y Blanca Impresores, S.L., la Mesa de Contratación se reúne de nuevo el 4 de octubre, procediendo a abrir los sobres donde se aporta la documentación requerida. En la misma consta que Blanca Impresores, S.L. no tiene en nómina ningún trabajador con discapacidad, y que la Editorial MIC, con más de 50 empleados, cumple estrictamente la normativa al respecto, con un 2% de empleados con discapacidad, lo que no representa un porcentaje superior al que le impone la normativa y no debe tomarse en consideración para resolver el empate. Dado que tampoco ninguna de las empresas manifiesta emplear a trabajadores en situación de exclusión social, debe acudir al criterio de menor porcentaje de contratos temporales en plantilla, siendo en el caso de Blanca Impresores, S.L. del 46,15% y en el de la Editorial MIC, del 24%. Por tanto, y a



la vista de lo comprobado en la documentación adjuntada, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad proponer la adjudicación a favor de la Editorial MIC.

**SÉPTIMO.-** Requerida al efecto, la empresa propuesta como adjudicataria ha acreditado su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, su personalidad y capacidad de obrar, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 5.4 f) de la Ley del Principado de Asturias, 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y 10.3 f) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, el Presidente del Consejo Consultivo es el órgano de contratación de este organismo.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una vez acreditada la aptitud para contratar del licitador propuesto por la Mesa, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a su favor.

**VISTOS** los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de servicio para la edición de ochocientos ejemplares de la Memoria 2017 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a la empresa Editorial MIC, Producciones MIC, S.L., con CIF B24301871, por el precio de 2.950,00 € (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS), excluido IVA, según las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el de Prescripciones Técnicas, y disponer a su favor el gasto correspondiente con cargo a la aplicación 50.01-112B- 226.004, *Edición y difusión de publicaciones*, de los Presupuestos Generales del Consejo Consultivo para 2018.

**SEGUNDO.-** Comunicar esta resolución a la empresa adjudicataria (que deberá devolver un ejemplar firmado con su aceptación a efectos de considerar formalizado el contrato), así como al resto de los licitadores.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de

Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Gijón a 11 de octubre de 2018  
EL PRESIDENTE,



Fdo.: Bernardo Fernández Pérez